



Novedades legislativas

En materia de Seguridad Social

Real Decreto Ley 28/2018



1. Real Decreto-Ley 28/2018



2. Ley de Presupuestos
Generales del Estado



3. Revalorización de pensiones



4. Modificaciones LGSS



5. Modificaciones Estatuto
del Trabajo Autónomo



6. Modificaciones Estatuto de Trabajo

1. Real Decreto-Ley 28/2018



1. Real Decreto-Ley 28/2018

Base máxima de cotización: 4.070,10 € (7%)

Base mínima de cotización: 1.050 € (22,3%) RETA 944,40 € (1,25%)

Tipos de cotización RETA:

Contingencias comunes: 28,30%

Contingencias profesionales: 0,9%, 2020 1,1% y 2021 1,3%

CATA: 0,7%, 2020 0,8% y 2020 0,9%

Formación profesional: 0,1 %

Aplaza nuevamente la entrada en vigor de la posibilidad del trabajo a tiempo parcial para los autónomos (DA 2ª)

Comprobación de actividad (Art. 10)

Faculta a la TGSS a comprobar la realidad de la actividad a los autónomos que dejan de ingresar cuotas a efectos de cursar la baja.

Bonus 2019 (DA 3ª)

Autoaseguradoras de contingencias comunes. (DT 4ª). Cesan en dicha colaboración con efectos 31/3/2019

1. Real Decreto-Ley 28/2018

- **Bonificación cotización Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco (DA 4ª).**

Si es con destino a la exportación se establece una bonificación del 90% que se irá reduciendo en sucesivas Leyes Generales de Presupuestos y que cuando deje de aplicarse y sean productores dedicados a la exportación pasan a incluirse en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **Cobertura de los RETA (DT 1ª):**

En el plazo de 3 meses obligatoriamente con una Mutua, ya no tendrá ninguno el INSS.

1. Real Decreto-Ley 28/2018

- **Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas. (DA 5ª)**

La novedad es la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado. En este caso el obligado a cotizar es la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.

Sólo se aplicará a los que inicien dichas prácticas a partir de la entrada en vigor de la norma, los que estuvieran antes se les permitirá suscribir un Convenio especial.

- **Tarifa plana de autónomos (DT 3ª)**

Obligación de cotizar por contingencias profesionales, no por CATA y formación profesional. Cuota única mensual de 60 euros; 51,50 euros contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales. Pero si antes cotizaban por CATA podrán mantenerla y entonces será obligatoria por formación profesional.

1. Real Decreto

- **Protección por desempleo en el caso de determinados contratos para la formación y el aprendizaje. (DT 5ª)**

En los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas públicos de empleo y formación, incluyendo los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo (antes excluidos de la protección por desempleo) que inicien a partir de la entrada en vigor de la norma tendrán la cobertura de desempleo.

- **Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en materia de pensión de viudedad. (DF 7ª)**

La pensión de los mayores de 65 años podrá alcanzar el 60%

La modificación es para determinar que el requisito de no tener derecho a pensión pública será compatible con aquellas pensiones públicas, ya sean españolas o extranjeras, cuya cuantía no exceda del importe del incremento. En estos supuestos, el incremento de la pensión de viudedad se abonará exclusivamente por la diferencia entre la cuantía de éste y la de la pensión percibida por el beneficiario.

2. Prórroga Presupuestos Generales del Estado



2. Prórroga Presupuestos Generales del Estado

Se mantiene en 2019 el **IPREM** del año 2018 (2010)

IPREM diario, 17,75 €

IPREM mensual, 532,51 €

IPREM anual, 6.390,13 €

No obstante, para los supuestos que el IPREM ha sustituido a la referencia al salario mínimo interprofesional por aplicación del RD Ley 3/2004 el IPREM anual será de **7.455,14 €** (ej. IT-desempleo) cuando la norma se refiera al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente se excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.390,13 €**

2. Prórroga Presupuestos Generales del Estado

- Aplazamiento de la entrada en vigor del cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de **servicio militar obligatorio** o de prestación social sustitutoria.
- Interés legal del dinero (3,0%) y de demora (3,75%):
- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería
- Bonificación sustitución SER y SRLN y cambio puesto de trabajo por enfermedad profesional

3. Revalorización de pensiones



3. Prórroga Presupuestos Generales del Estado

Salario mínimo interprofesional 2019

RD 1462/2019

- . Diario: 30,00 €
- . Mensual: 900,00 €
- . Eventuales y temporeros: 42,62 € por jornada
- . Empleados de hogar: 7,04 € por hora

Revalorización pensiones 2015

RD-Ley 28/2018

- . 1,06 % 1,6%, si bien se fija la de 2018 en 1,7%.
- . Máximo mensual: 2.659,41 € (2018 2.617,53)
- . Máximo anual: 37.231,74 € (2018 36.645,47)

4. Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social DF 2ª



4. Modificaciones LGSS

- **Nuevo artículo 146.4** cotización adicional por AT: Los trabajadores con coeficientes correctores de la edad de jubilación, si no tienen una cotización adicional por dicho concepto, deberán cotizar por el tipo más alto, excepto los trabajadores con discapacidad importante (RD 1539/2003) ni REM 10 TRB
- **Artículo 151** Cotización contratos de corta duración: son los de menos de 5 días (antes 7) y la cotización empresarial por contingencias comunes se incrementa 40% (antes 36%).
- **Artículo 170 IT.** Añade que son los médicos del INSS los que determinarán que es una recaída de un proceso anterior en las bajas producidas en los 180 días siguientes.
- **Nueva Disposición adicional 28ª** Excepción a la cobertura obligatoria de todas las contingencias en el RETA: Los socios de cooperativas con un sistema de protección intercooperativo, complementario del Sistema Público

4. Modificaciones LGSS

- **Artículo 196 IPT:** LA IPT por enfermedad común no podrá ser inferior a la cuantía establecida anualmente en Ley de Presupuestos para la pensión de IPT de menores de 60 años.
- **Nuevo Artículo 249.bis.** Cómputo de los periodos de cotización en contratos de corta duración: los contratos de duración inferior a 5 días, excepto los de tiempo parcial y fijos discontinuos, por cada día cotizado computara como 1,4 para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, y cuidado de menor.

4. Modificaciones LGSS

Prestación por cese de actividad (CATA)

•Artículo 308.

Cotización durante la situación de incapacidad temporal, y por contingencias profesionales autónomos: En la IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días desde la baja médica, corresponde pagar las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

•Artículo 329.

Acción protectora CATA: Se incluye dentro de las prestaciones que cubre el CATA el pago de las cotizaciones por todas las contingencias desde el día 61 de la baja cuando se tiene derecho a la prestación económica.

•Artículo 337.

1 y 4 Solicitud y nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad: Ambas son técnicas, por la posibilidad de baja en día real, así prevé que la prestación se inicie el día de la baja en el RETA.

4. Modificaciones LGSS

Artículo 338.1.

Duración de la prestación. La amplia y puede llegar hasta los 2 años

Período de cotización - Meses	Período de la protección		
	- Meses 2019	- Meses 2018	
		Hasta 60 años	Más de 60 años
De 12 a 17 meses	4	2	2
De 18 a 23 meses	6	3	4
De 24 a 29 meses	8	4	6
De 30 a 35 meses	10	5	8
De 36 a 42 meses	12	6	10
De 43 a 47 meses	16	8	12
Con 48 meses	24	12	12

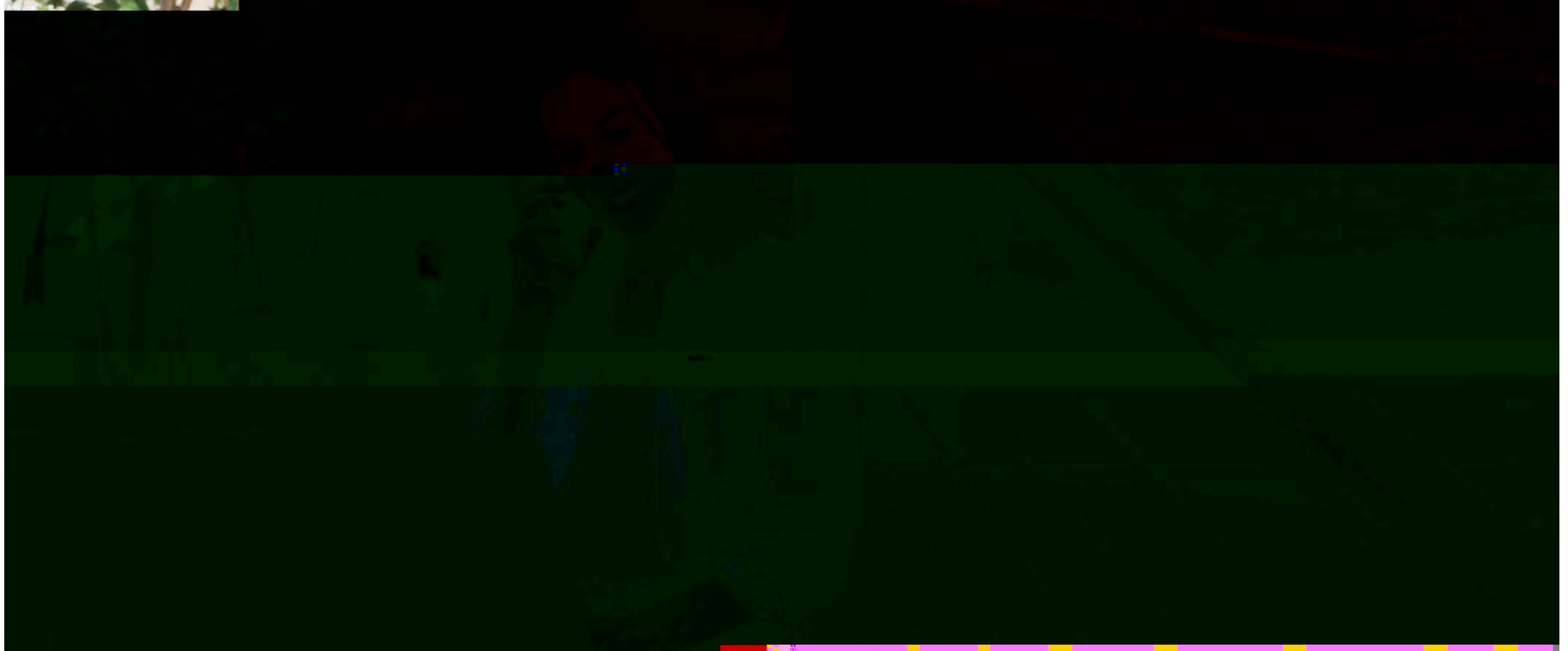
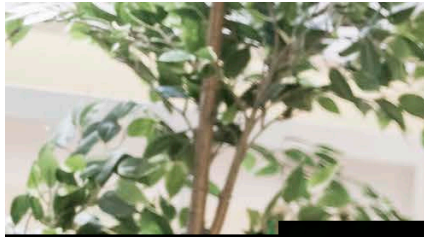
4. Modificaciones LGSS

- **Artículo**

350

Jurisdicción competente y reclamación previa: Regula que de formularse reclamación previa frente a los acuerdos de la mutua respecto al reconocimiento, suspensión o extinción de la prestación, así como el pago, habrá un órgano que emitirá informe vinculante, compuesto por representante de Mutua, de las asociaciones de autónomos y Administración de la Seguridad Social. Las mutuas deberán prestar apoyo financiero y administrativo. Si la reclamación previa no es a la Mutua, entonces no hay comisión. Precisa desarrollo reglamentario para conocer con exactitud el funcionamiento.

5. Modificaciones Estatuto Trabajo Autónomo



5. Modificaciones Estatuto Trabajo Autónomo

- **Artículo 26.** Protección autónomos: Técnica.
- **Artículo 31. Bonificaciones.**

Tarifa plana, técnica por la cotización por profesionales.
- **Nuevo artículo 31 bis.** Nueva, la tarifa plana del 31 para SETA
- **Artículo 32 Bonificaciones.**

Tarifa plana, técnica por la cotización por profesionales.
- **Nuevo artículo 32 bis.** Nueva, la tarifa plana del 32 para SETA
- **Artículo 38 bis.** Tarifa plana de trabajadoras que se reincorporan, técnica por la cotización por profesionales.
- **DA 3^a.2.** Suprime al ser ya obligatoria para todos la cobertura por CP
- **DA 4^a segundo párrafo:** Referida a CATA para adecuar la nueva duración.

5. Modificaciones Estatuto Trabajo Autónomo

Modificación Ley de infracciones y sanciones del orden social, Real Decreto Legislativo 5/2000

- **Artículo 22.16**

- Para luchar contra falsos autónomos, contempla como sanción dar de baja en el RGSS y pasar a realizar actividad en la empresa como RETA.

- **b) Artículo 40.1 e**

Adecuar para incluirla nueva infracción (22.16) con sanciones de 3.126 a 10.000 euros.

CUADRO I				Tipos de cotización			Tipos de cotización hasta 2018		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica				IT	IMS	TOTAL	IT	IMS	TOTAL
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,00	1,00	2,00	1,15	1,10	2,25		
0119	Otros cultivos no perennes	1,00	1,00	2,00	1,15	1,10	2,25		
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,80	0,70	1,50	0,50	0,40	0,90		
55	Servicios de alojamiento	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
56	Servicios de comidas y bebidas	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
61	Telecomunicaciones	0,80	0,70	1,50	0,70	0,70	1,40		
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,80	0,70	1,50	0,65	0,70	1,35		
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,80	0,70	1,50	0,65	0,35	1,00		
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,80	0,70	1,50	0,65	0,35	1,00		
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,80	0,70	1,50	0,65	0,35	1,00		
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,80	0,70	1,50	0,65	0,70	1,35		
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,80	0,70	1,50	0,75	0,60	1,35		
72	Investigación y desarrollo	0,80	0,70	1,50	0,65	0,35	1,00		
742	Actividades de fotografía	0,80	0,70	1,50	0,50	0,40	0,90		
X	Carga y descarga: estiba y desestiba	3,35	3,35	6,70					
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,80	0,70	1,50	0,70	0,70	1,40		
85	Educación	0,80	0,70	1,50	0,65	0,35	1,00		
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104)	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,80	0,70	1,50	0,75	0,50	1,25		
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,80	0,70	1,50	0,65	0,45	1,10		
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,80	0,70	1,50	0,65	0,45	1,10		
CUADRO II				Tipos de cotización			Tipos de cotización		
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades				IT	IMS	TOTAL	IT	IMS	TOTAL
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,80	0,70	1,50	0,80	0,70	1,00		

6. Medidas laborales. Modificaciones del Estatuto del Trabajador



6. Medidas laborales > Modificaciones del Estatuto del Trabajador

- Reducción del número de jornadas reales cotizadas necesario para el acceso al subsidio por desempleo y a la renta agraria, en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía afectadas por las lluvias torrenciales de octubre de 2018.
- Habilitación al Gobierno para establecer las reglas de afectación del incremento del SMI a las normas no estatales y los negocios jurídicos de naturaleza privada vigentes en el momento de entrada en vigor de dicho incremento.
- Supresión del contrato indefinido de apoyo a emprendedores, de la posibilidad de celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores mayores de 25 años y de los incentivos que afectan al contrato a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, al contrato de primer empleo joven y a los contratos en prácticas.

6. Medidas laborales > Modificaciones del Estatuto del Trabajador

Cláusulas de jubilación forzosa en convenios colectivos siempre que se cumplan los siguientes requisitos

- El trabajador afectado cumpla los requisitos para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.

6. Medidas laborales > Derogación

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- **Artículo 9.** Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
- **Artículo 10.** Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
- **Artículo 11.** Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.
- **Artículo 12.** Primer empleo joven.
- **Artículo 13.** Incentivos a los contratos en prácticas.
- **Disposición adicional novena.** Personas con discapacidad. (referido a art. 9 a 13).
- **Disposición transitoria primera.** Aplicación temporal de las medidas. (referido a art. 9 a 13). Mantendrán estos mientras paro 15%.

6. Medidas laborales > Derogación

- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**
- Disposición transitoria segunda.
1 Contratos para la formación y el aprendizaje. Mayores 30 años mientras paro 15%.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Disposición adicional vigésima séptima.**
7 Subsidio extraordinario por desempleo. Prorroga la disposición hasta paro por debajo 15%.
- **Ley 3/2012, de 6 de julio**, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- **Artículo 4.** Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.
- **Disposición transitoria novena.** Celebración de contratos para la formación y el aprendizaje y contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores en relación con la tasa de desempleo.

6. Medidas laborales > Derogación

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Disposición adicional centésima vigésima. Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

Disposición adicional centésima vigésima primera. Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la disposición adicional centésima vigésima.



Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151